



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 009-2024-AMAG-DA

Lima, 12 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N.º 060-2024-AMAG-DA/PCA de fecha 5 de marzo de 2024 por el cual la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remite el recurso de reconsideración presentado por Juan Carlos Huanca Mamani contra la Resolución de Dirección Académica N.º 03-2024-AMAG-DA que aprueba la relación de admitidos al desarrollo del 26º Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151º de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y la capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), tiene como finalidad capacitar a los magistrados titulares que aspiran ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo una vez nombrados;

Que, por otro lado, en el Plan Académico 2024 de la Academia de la Magistratura, se encuentra previsto la realización del 26º Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura a nivel nacional, privilegiando la antigüedad en el cargo y la edad, después de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de la Carrera Judicial para efectos del ascenso;

Que, del Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura señala en el Artículo 14º que, para el computo de la antigüedad en el cargo, así como la edad requerida según la Ley de la carrera judicial o de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se contará desde el inicio del ejercicio efectivo del cargo y se tendrá como límite máximo la fecha de culminación de la actividad académica del PCA del año que corresponda la convocatoria;

Que, del Punto IV. De la convocatoria del 26º Programa de Capacitación para el Ascenso. Se señala los requisitos para postular: *“DOCUMENTOS A PRESENTAR 1. Resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular. 2. Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado”*;

Que, en ese sentido y de acuerdo al Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, los evaluadores designados se encargaron de analizar, evaluar y verificar a cada postulante inscrito en el proceso de admisión al 26º Programa de Capacitación para el Ascenso, tomando en consideración los documentos solicitados, a través de la convocatoria. Como resultado de dicha evaluación y calificación, se emitió las actas correspondientes con un listado de postulantes que reunían las condiciones para su admisión, dichos resultados fueron remitidos a esta Dirección Académica, para la formalización de su admisión y posterior publicación;



Academia de la Magistratura

Que, mediante Resolución de la Dirección Académica N.º 03-2024-AMAG-DA de fecha 16 de febrero de 2024 se oficializa la relación de los postulantes admitidos al 26º Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, no encontrándose en esta nómina a don Juan Carlos Huanca Mamani;

Que, ante la no conformidad a la Resolución de la Dirección Académica N.º 03-2024-AMAG-DA emitida el día 16 de febrero del 2024, don Juan Carlos Huanca Mamani, presenta un recurso de reconsideración, sustentando el mismo principalmente en: *“... Si bien desconozco las razones por la que no he sido considerado en la lista de admitidos del cuarto nivel. Sin embargo, estimo que estaría referido a mis años de servicio en la función fiscal que según la constancia que se me expidió a diciembre 2023 contaba con 9 años y 4 meses y 8 días. Hecho el computo el 27 de noviembre del 2024, mi persona superaba los años de servicio, en este caso de 10 años. Es el caso, que dentro del record mis licencias se me consignan 149 días de licencia sin goce de remuneraciones por ser designado al Jurado Nacional de Elecciones – Jurado Electoral Especial, Puno. Por motivos particulares suman mi licencia 21 días. Lo que correspondería descontarse a mis años de servicio. Ahora bien, mi participación en el Jurado Electoral Especial, no podría ser descontado, pues sigue mi condición de Fiscal Superior, tal periodo de tiempo de servicios depende de la Junta Nacional de Justicia y las Resoluciones que se emite como Jurado Electoral Especial, los puedo presentar para acreditar mi labor, ese periodo de labor es evaluable. En otras palabras, tal tiempo que se cumple como miembro del Jurado Electoral Especial, es computable para efectos de mi evaluación. En tal sentido considero que no correspondería disminuirse o restarse en mi tiempo de servicios. Únicamente, no corresponde sumar mis licencias particulares, en mi caso 21 días...”*;

Que, la facultad de contradicción, se ejerce frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo y procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en las normas pertinentes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, de acuerdo al artículo 219º del TUO de la Ley N° 27444, *el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*;

Que, el recurso impugnativo de reconsideración de fecha 19 de febrero del 2024, presentado por don Juan Carlos Huanca Mamani, contra el acto administrativo que no lo incluye en la lista de admitidos al 26º PCA, contenida en la Resolución de Dirección Académica N.º 03-2024-AMAG-DA de fecha 16 de febrero del 2024, se debe considerar que el recurso ha sido presentado dentro del plazo correspondiente previsto en la Ley N° 31603: *“Ley que modifica el artículo 207 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración”, estableciendo en el artículo 207.2 lo siguiente: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”*;

Que, del recurso de reconsideración en cuestión, se acompaña nueva prueba. Pues los documentos adjuntados se pueden considerar como medios probatorios. En consideración a los argumentos presentados por el recurrente, se considera necesario la evaluación de la documentación presentada, a efectos de que el recurso sea declarado fundado, en caso corresponda modificar la Resolución o sea declarado infundado conforme al presente análisis;

Que, el recurrente adjunta a su recurso de reconsideración como medios de prueba lo siguiente:

- Copia de la Resolución N° 0019-2019-JNE, en la que se considera: *“Los Jurados Electorales Especiales, son órganos temporales creados específicamente para cada proceso electoral, encargados de impartir justicia en materia electoral, en primera instancia”*.



Academia de la Magistratura

“Se solicitó a las Juntas de Fiscales Superiores de los distritos fiscales de Cajamarca, Huánuco, Ica, La Libertad, Lima y Puno la designación de los fiscales superiores que asumirán el cargo de miembros, titulares y suplentes, de los JEE con sede en sus respectivos distritos fiscales, mediante elección entre sus fiscales superiores en actividad y jubilados”.

“En respuesta, las referidas Juntas de Fiscales Superior han comunicado los nombres de los fiscales designados en sus respectivos distritos fiscales, en calidad de segundo miembro, titular y suplente”.

- En la misma Resolución, se resuelve:
La conformación del Jurado Electoral Especial en la sede Puno, la cual tiene como segundo miembro al Fiscal Superior Juan Carlos Huanca Mamani.;

Que, al respecto de las copias presentadas por el recurrente, se puede determinar que el tiempo que se desempeñó como miembro del Jurado Electoral Especial, fue en representación del Ministerio Público, por lo que, ese tiempo debe ser computable para efectos de su tiempo de servicio prestado al Ministerio Público, en su condición de Fiscal Superior Titular, en ese sentido, el documento revisado aporta nuevos elementos que permiten reevaluar el computo de la antigüedad en el cargo y la edad requerida según la Ley de la Carrera Judicial o de la ley Orgánica del Ministerio Público de don Juan Carlos Huanca Mamani, para su acceder al cuarto nivel de la magistratura, según la Resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular y la Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de funciones y que detalla en forma discriminada su récord laboral acumulado;

Que, para efectos de determinar que el postulante Juan Carlos Huanca Mamani cumplió o no, con los requisitos referidos al cuarto nivel de la magistratura, para lo cual, según la norma son: ser mayor de cuarenta y cinco (45) años y haber ejercido el cargo de Fiscal Superior o Juez Superior titular durante 10 años; se ha procedido a la reevaluación de los documentos antes señalados presentados por el recurrente adjuntos a su postulación y recurso de impugnación, los cuales nos indica que, al 27 de noviembre del 2024, el postulante cumpliría más de 10 años en el cargo de Fiscal Superior Titular, siendo incorporado en el cargo desde el 14 de agosto del 2014, aunado a ello tiene la edad correspondiente para el cargo al que pretende postular;

Que, el proceso de calificación de los expedientes presentados por los postulantes al proceso de admisión al 26° PCA, consiste en evaluar a los postulantes interesados si cumplen o no con los requisitos, relacionados principalmente al tiempo de funciones en el cargo y la edad correspondiente, que se contabiliza hasta el 27 de noviembre del 2024;

Que, en esa línea, vale decir que al momento de evaluar el expediente del postulante Juan Carlos Huanca Mamani, el evaluador encargado, verificó que la constancia de encontrarse en el ejercicio de funciones en el Ministerio Público presentada en su postulación señala: “se le concede 149 días de licencia sin goce de haber por motivos particulares”, razón por la que, al descontarse estos días de licencia resultó no admitido al 26° PCA. Sin embargo, de acuerdo al nuevo medio de prueba presentado y analizado en esta parte considerativa de la presente resolución, es importante atender de manera favorable el recurso impugnativo en contra de la Resolución administrativa que no lo incluye en la lista de admitidos al 26° PCA.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el D. S. 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;



Academia de la Magistratura

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la reconsideración interpuesta por **Juan Carlos Huanca Mamani**, en consecuencia, incluirlo como admitido al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso – Cuarto Nivel de la magistratura de la carrera judicial y fiscal, aprobado con Resolución de la Dirección Académica N° 03- 2024-AMAG-DA;

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el cronograma y montos de pago de matrícula y los derechos educacionales correspondientes a veintiocho (26) créditos, que deberá cumplir don Juan Carlos Huanca Mamani, según el siguiente detalle:

MATRICULA	MONTO S/	FECHA DE PAGO
Único pago	99.40	Del 12 al 13 de marzo de 2024

CUOTAS	MONTO S/	FECHA DE PAGO
Primera cuota	1,322.10	Del 12 al 13 de marzo de 2024
Segunda cuota	1,322.10	Hasta el 25 de julio de 2024
Total		2,644.20

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remitir a la Oficina de Tesorería la presente Resolución, adjuntando el archivo digital de la relación que en anexo forma parte integrante, para la habilitación de los pagos que deberá abonar don **Juan Carlos Huanca Mamani** admitido al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso, Cuarto de la Magistratura de la carrera judicial y fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar a la parte interesada, a fin que cumpla con cancelar los derechos educacionales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR al área de Registro Académico y al Especialista informático educativo de la Dirección Académica, a fin de que tomen conocimiento del contenido de la presente y procedan con el trámite administrativo que corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Firma digital

.....
HENRY ANTONIO GUILLÉN PAREDES
Director Académico

HAGP/PCA



Academia de la Magistratura